



San Andrés Islas, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	IMPUGNACION DE ACT DE ASAMBLEA
Radicado	8800140030022021-00167-00
Demandante	MICHAEL PECTHALTH UNGER
Demandado	CORPORACION CLUB NAUTICO SAN ANDRES
Auto Interlocutorio No.	0598-21

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que la señora Jueza Primero Civil Municipal, Doctora BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA mediante providencia de fecha ocho (08) de Julio de dos mil trece (2021), declaró su impedimento para conocer de la presente demanda con fundamento en el Art. 140 inciso 1 del C.G.P y el Art. 141 numerales 1 y 11 del C.G. Ordenó remitir el proceso a la presente Judicatura para que Avoque su conocimiento y se le imprima el trámite de Ley. Una vez declarado fundado el anterior impedimento, se AVOCA conocimiento de la presente actuación.

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión o inadmisión de la presente demanda VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA -Art. 382 código general del proceso, observa el Despacho que el libelo presenta cierta vicisitud que impiden su admisión:

En virtud del Inciso 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que reza: "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Este deber debe cumplirse o de lo contrario se inadmitirá la demanda, por lo que, en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...", se evidencia que la parte demandante no envió a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado, ni ha acreditado enviarlo físicamente como lo orden el Decreto en mención.

Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído proceda a enviar al correo electrónico del demandado la demanda con sus anexos y de no conocerse el correo electrónico, deberá acreditar enviarlo físicamente a la dirección del demandado, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, conforme al Art. 144 del C.G.P, el impedimento de la señora Juez Primero Civil Municipal para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda e imprimir el trámite de Ley

TERCERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA presentada por el señor MICHAEL PECTHALTH UNGER, contra CORPORACION CLUB NAUTICO SAN ANDRES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



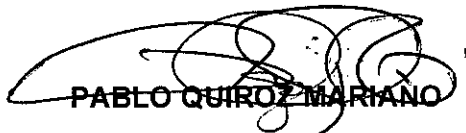
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCM

CUARTO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 4
días del mes Nov. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 74


La Secretaria